Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro y quince de la tarde (04:15 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a dar continuidad a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2022-00163-00** instaurado por el **MUNICIPIO DE CUNDAY** en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte demandante

MUNICIPIO DE CUNDAY

Apoderado: Danniela Alexandra Campos Quintero
C. C: 1.106.786.737
T. P: 375.773 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Edificio Centro Comercial Combeima. Oficina 507. Ibagué
Teléfono: (608)2631316 – 3103234212
Correo electrónico: dannielacampos02@gmail.com - notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co - asesoriasjuridicaskm22@gmail.com - gustavopatarroyo@yahoo.com.ar

1.2. Parte Demandada

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: Selene Piedad Montoya Chacón
C. C: 65.784.814
T. P: 119.423 del C. S de la Judicatura.
Teléfono: 3018121611 - (608)2809188-3222382902

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima oficina 508 de la ciudad de Ibagué
E-mail: selene.montoya@gmail.com - notificaciones@solidaria.com.co

1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. CONCILIACIÓN

Conforme lo señalado en sesión de audiencia del 16 de marzo de 2023, una vez fijado el litigio y estando facultada por el artículo 180-8 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar una vez más a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandante: En vista de que la Aseguradora no presentó la propuesta no se llevó al Comité de Conciliación, sin embargo, le dieron unos parámetros para conciliar.

La parte demandada: No se realizó propuesta por un problema administrativo en la póliza, por no haber ingresado prima con respecto del concejal Jeovanny Alirio Oliveros Mayorga (q.e.p.d.), siendo éste un requisito indispensable, razón por la cual no se presentará ánimo conciliatorio.

Ministerio público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. Documental

3.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda. (Archivo 007 del expediente electrónico y archivo 06 de la carpeta 001 del expediente digital).

3.1.1.2. En cuanto a la solicitud probatoria efectuada por la parte actora, según la cual requiere que se oficie al Concejo Municipal de Cunday para que allegue documentos que acrediten la calidad del extinto señor Jeovanny Alirio Oliveros

Mayorga (q.e.p.d.) como concejal de esa municipalidad, teniendo en cuenta que dentro del plenario obran copia de la credencial y del acta de posesión, documentos los cuales demuestran que para la fecha del fallecimiento del señor Oliveros Mayorga se encontraba desempeñándose como concejal, no se accederá a la misma.

3.1.2. Interrogatorio de parte

NIÉGUESE el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora, habida cuenta que se trata de una prueba superflua e inconducente, como quiera que los hechos de la demanda y las excepciones se encuentran claramente establecidos tanto dentro del libelo demandatorio como en la contestación efectuada, por lo que los mismos pueden precisarse con base en el material probatorio allegado, mediante el cual se establece los términos de la relación contractual existente entre el Municipio de Cunday y la asegurada demandada.

3.2. Por la parte demandada

3.2.1. Documental

3.2.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada y que fueron allegados con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 018 del expediente electrónico).

3.2.2. Informe escrito

Pese a que la apoderada solicita dar aplicación a los artículos 195 y 203 del C.G.P. obviándose que en los procesos contencioso administrativos se cuenta con norma expresa en este sentido, conforme lo previsto en el artículo 217 del C.P.A.C.A. se solicita a quien funja como representante legal del Municipio de Cunday, informe escrito bajo la gravedad de juramento, respecto de los hechos objeto del presente proceso, relacionados con la reclamación presentada por el Municipio ante la Aseguradora Solidaria de Colombia, para afectación de la póliza de grupo No. 994000000426, como consecuencia del fallecimiento del señor Jeovanny Alirio Oliveros Mayorga, informe el cual deberá ser remitido al correo electrónico de este despacho adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.
La parte demandada: sin observaciones.
El ministerio público: sin observaciones.

4. CONSTANCIAS

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por

estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Las apoderadas y el Agente del Ministerio Pública, manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 4:27 p.m. del día 25 de mayo de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o en el aplicativo web SAMAI.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

DANNIELA ALEXANDRA CAMPOS QUINTERO
Apoderada parte demandante

SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN
Apoderada parte demandada